

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia,

06 JUN 2023

VISTO: el Expediente N.º 202/2022, Letra: TCP.-SL del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/CONSULTA POR NOTA F.E. N.º 174/2022"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a raíz de de la remisión efectuada por el Fiscal de Estado adjunto Dr. Maximiliano A. TAVARONE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Fiscalía de Estado N.º 43/22 del día 11 de julio de 2022, en relación a una situación generada en el ámbito de la D.P.P. respecto del agente Sr. Juan Luis BENZO GONZÁLEZ.

Que cabe destacar lo indicado por el Dictamen Fiscalía de Estado N.º 16/22, en lo que atañe a este Órgano de Control Externo: *"(...) conforme se indica desde el propio ente portuario, el incumplimiento de la Resolución D.P.P. N.º 698/13 en lo que respecta a la oportuna promoción de la respectiva acción de exclusión de tutela contra el agente parece haber dado lugar al devengamiento de haberes por una función inexistente, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, ello a los efectos de determinar también la eventual existencia de perjuicio fiscal (...)"*.

Que ingresadas las actuaciones al Tribunal de Cuentas se emite el Informe Legal N.º 203/022 suscripto por la letrada Patricia R. BERTOLÍN, desprendiéndose de su análisis y conclusión que: *"(...) En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde expone una situación que eventualmente pudiera generar perjuicio fiscal, resulta necesario requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo ad hoc."*

En tal sentido, en forma preliminar corresponde indicar que la Resolución Plenaria N° 363/2015 estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

*En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado: 'Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas', se prevé: **Inicio y Caratulación.** 1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia'.*

En consecuencia, como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a irregularidades presuntamente acaecidas en el marco de una relación de empleo público, las que en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1° de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a lo precedentemente expuesto en relación a la escasez de elementos que sustentarían la intervención requerida, en función del principio de economía procesal, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nº 363/2015; debería solicitarse al organismo denunciado (D.P.P.) la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar Nota al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, para que por su intermedio requiera a las áreas competentes del organismo la documentación que se detalla a continuación:

1).- Copia certificada de la Resolución D.P.P. Nº 689/13, y el expediente por el cual tramitó la misma.

2).- Copias certificadas del legajo del agente Juan Luís BENZO GONZÁLEZ de donde surja su situación de revista y se informen los cargos jerárquicos o de cualquier otro tipo que haya tenido el nombrado desde el año 2013 hasta la fecha, y los organigramas y resoluciones respectivas que los hayan creado, así como las resoluciones de designación del nombrado en dichos cargos.

3).- Copia de los recibos de haberes del Sr. Juan Luís BENZO GONZÁLEZ correspondientes al mismo período que el indicado en el punto dos precedente.

Por otra parte, en la nota, que en caso de compartir criterio se remita, se deberá dejar constancia que lo requerido en los puntos 1), 2) y 3) arriba enunciados, no empece la solicitud en la oportunidad que se estime pertinente, de cualquier otra documentación que se entienda necesaria para aclarar la información que pudiera derivarse de la respuesta producida por el Organismo requerido.

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la D.P.P. los datos mencionados (...)"

Que posteriormente y luego de reunir los requerimientos solicitados , se emite el Informe Legal N° 311/2022 Letra: TCP-CA, suscripto por la letrada Patricia R. BERTOLÍN, donde luego de analizar los elementos aportados por el Organismo requerido, se arribó a la siguiente conclusión: “(...) *En definitiva, estimo que la materia objeto de las presentes actuaciones caería dentro de la órbita de competencia de este Tribunal de Cuentas, no obstante en esta instancia deviene prematuro su tratamiento; debiendo el organismo DPP, ordenar el inicio de una investigación sumaria respecto de los puntos **objeto de análisis**, sin perjuicio de aquellas cuestiones propias de la responsabilidad disciplinaria sobre las que debe indagar el Organismo a través de dicho procedimiento, a saber:*

- 1 *Determinar si ha existido un incumplimiento de la Resolución D.P.P. N° 698/13, atribuible a un agente o funcionario estatal a modo de culpa o dolo.*
- 2 *Si se ha producido un daño patrimonial al Estado Provincial.*
- 3 *Relación de causalidad entre el incumplimiento indicado en el punto 1) precedente y el daño patrimonial sufrido por el erario público.*

Sin perjuicio de lo expuesto sugiero se requiera al organismo lo siguiente:

I.- Requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos informen si se ordenó la investigación sumaria sugerida por el Servicio Jurídico del Ente a fs. 609 in fine – Nota N° 048/22 Letra: D.A.J. - y en su caso el estado de la misma. En el supuesto contrario se informen los motivos y se indique temperamento a seguir al respecto; tomando en cuenta la necesidad de su sustanciación a los fines de determinar las responsabilidades del caso y la eventual existencia de perjuicio fiscal y, en su caso su



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

quantum y consecuente adopción de medidas tendientes a su recupero.

II.- Requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos informen si se promovió la Acción de Exclusión de Tutela Sindical del agente Juan Luís BENZO GONZALEZ; en caso contrario se informen los motivos, sugiriendo desde este Tribunal de Cuentas que se indague si el agente mencionado continúa manteniendo la protección prevista por la Ley de Asociaciones Sindicales y, en caso afirmativo, se arbitren en forma inmediata las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la Resolución D.P.P. N° 698/13; ello atendiendo a la circunstancia de que, conforme lo denunciado por la Fiscalía de Estado, su incumplimiento habría originado el `... devengamiento de haberes por una función inexistente ...´ y la consecuente eventual generación de perjuicio fiscal, ver fs. 7 – Dictamen Fiscalía de Estado N° 16/22-.

III.- Se dictamine, a través del Servicio Jurídico del Ente, el alcance del artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo de la DPP, en los casos en que por ejemplo desaparezca el área donde se desempeña el agente.

Por último, en caso de compartir criterio, del acto administrativo que se dicte en base a estas conclusiones, deberá ponerse en conocimiento a la Fiscalía de Estado (...).

Que asimismo la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE emitió el Informe Legal N° 335/2022 Letra: TCP-CL, donde, sin perjuicio de compartir las conclusiones del Informe Legal N° 311/2022 Letra: TCP-CA, consideró procedente efectuar algunas consideraciones: "(...) previo a adoptar las medidas indicadas por la letrada dictaminante, el Plenario de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Miembros requiera al actual Presidente de la DPP que ordene a su servicio jurídico a dictaminar respecto a cómo impacta el artículo 19 CCT en la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 'Dif. Salarial Amparo Ley 23.551'.

Ello debido a que, si bien ya hubo dictamen del servicio jurídico de la D.P.P. al respecto, han pasado nueve años desde el dictado de la Resolución D.P.P. N° 698/13 y siendo que son otras las autoridades del Puerto actuales, y que de los antecedentes agregados se advierten dos interpretaciones jurídicas distintas, en torno a la situación de agente BENZO GONZÁLEZ, resultaría procedente un nuevo análisis de la cuestión objeto de debate.

Una vez resuelta la cuestión de fondo en el ámbito de la D.P.P., deberá informarse a este Organismo, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes (...).

Que mediante Nota Interna N° 130/2023 Letra: TCP-Pres. (fs. 879) el Vocal Contador C.P.N Hugo Sebastián PANI, a/c de la Presidencia autorizó a continuar el trámite de las presentes actuaciones e indica que: “(...) se realicen, a través de la Secretaría Legal, los requerimientos planteados en los informes mencionados (...).

Que a los fines de su cumplimiento se diligenció la Nota Externa N° 66/2023 Letra: TCP-CL (fs. 880/881), reiterada por la Nota Externa N° 177/2023 TCP – SL (fs. 882) mediante la cual se le requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Roberto Marcial MURCIA que “(...) se inste un nuevo análisis jurídico respecto de la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 'Dif. Salarial Amparo Ley 23.551' (...).

Que en respuesta, el Vicepresidente a/c de la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Miguel Ángel RAMÍREZ remitió mediante Nota N.º 290/2023 Letra: D.P.P. el Informe elaborado por el Área Jurídica de la misma, a través de la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J., obrante a fs. 884.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO señaló que bajo los lineamientos indicados por la Fiscalía de Estado a través del Dictamen FE N° 16/2022 y Resolución FE N° 43/2022: "(...) *este Servicio Jurídico ha promovido formal demanda de desafuero el cual se encuentra sustanciándose en los autos caratulados 'Dirección Provincial de Puertos c/Benzo, Juan Luís s/Sumarísimo' – (expediente N° 892) – tramitado ante el Juzgado Laboral N° 2 –Distrito Judicial Sur, el cual se encuentra actualmente en período de contestación de demanda y por ende el período de producción de pruebas (...).*"

Que ante ello, se emite el Informe Legal N.º 77/2023 Letra: T.C.P.-C.A suscripto por la letrada Patricia R. BERTOLÍN, quien luego de un *racconto* de los antecedentes expresa: "(...) *En mérito a las consideraciones vertidas, se sugiere adoptar las siguientes medidas:*

1).- *Diligenciar a la Dirección Provincial de Puertos, mediante nota de estilo a los fines de que informe si en la actualidad se ha iniciado el sumario señalado en el punto I del apartado **conclusión** del Informe Legal N° 311/2022; en su caso estado del mismo.*

2) – *Requerir a través la misma vía, que remita en forma periódica el estado de la causa judicial en trámite conforme lo indicado en la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J. obrante a fs 884 (...)*"

Que mediante Informe Legal N.º 91/2023 Letra: T.C.P.-C.L. la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe precedente realizando algunas consideraciones, a saber: "(...) *En este sentido debo indicar que conforme los términos del Informe Legal citado y los antecedentes agregados a las actuaciones en carácter de diligencias preliminares, resulta dable determinar que en esta instancia no corresponde el inicio de una Investigación Especial y que desde la Secretaría Legal se han*

adoptado todas las medidas conducentes a desentrañar la cuestión objeto de las presentes actuaciones.

Ello así debido a que resulta imposible determinar por este Organismo la existencia de perjuicio fiscal, ya que el mismo es hipotético al estar atado a las resultas de la exclusión de tutela sindical, la que conforme fue informado por el Organismo portuario ha sido iniciada, y que está sustanciándose en los autos caratulados 'DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS C/ BENZO, JUAN LUÍS S/ SUMARÍSIMO – (expediente N° 982) –', en trámite ante el Juzgado Laboral N° 2 D.J.S., según lo informado por el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO.

Por otra parte, cabe recordar que conforme se indicó oportunamente en el Informe Legal N° 311/2022, otra medida a producir consistía en requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que informaran si se había ordenado la investigación sumaria sugerida por el Servicio Jurídico del Ente a fs. 609 in fine – Nota N° 048/22 Letra: D.A.J. - y en su caso el estado de la misma. En el supuesto contrario se informaran los motivos y se indicara temperamento a seguir al respecto; tomando en cuenta la necesidad de su sustanciación a los fines de determinar las responsabilidades del caso y la eventual existencia de perjuicio fiscal y, en su caso su quantum y consecuente adopción de medidas tendientes a su recupero.

En función de lo expuesto, se puede observar que desde el ámbito de la Secretaría Legal se han adoptado todas las medidas conducentes a desentrañar la cuestión para la que fuera convocada.

Es por ello que en el estado actual de las actuaciones, entiendo que corresponde elevar las mismas al Plenario de Miembros a los fines de que, salvo opinión en contrario, se dicte el acto administrativo correspondiente que ponga fin a la actuación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la realización de diligencias requisitorias; ordenando se continúe con la adopción de medidas que



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

procuren monitorear el seguimiento de las acciones sugeridas en el Informe Legal N° 77/2023 Letra:TCP-CA.

Que ante lo expuesto la letrada dictaminante concluye: “(...) En función del análisis realizado, resultaría procedente elevar las actuaciones al Plenario de Miembros, a los fines de que en caso de compartir criterio, se dicte el acto administrativo correspondiente que ponga fin a la actuación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la realización de diligencias investigativas; ordenando se continúe con la adopción de medidas que procuren monitorear el seguimiento de las acciones sugeridas en el Informe Legal N° 77/2023 Letra:TCP-CA.(...)”

Que la Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos de los Informes Legales N.º 77/2023 Letra: T.C.P.- C.A. y N.º 91/2023 Letra: T.C.P.- C.L., procediendo a dar por concluidas las diligencias preliminares; no correspondiendo en esta instancia el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 210/2022, ordenando se continúe con la adopción de medidas que procuren monitorear el seguimiento de las acciones sugeridas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015 y su modificatoria Resolución Plenaria 210/2022, el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N.º 77/2023 Letra: T.C.P.- C.A. y N.º 91/2023 Letra: T.C.P.- C.L., los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las diligencias preliminares, no correspondiendo en esta instancia el inicio de una Investigación Especial en el marco la Resolución Plenaria N.º 210/2022. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Puerto Sr. Roberto Marcial MURCIA que informe en el plazo de (diez) 10 días hábiles de notificado el presente acto administrativo, si se ha iniciado una investigación sumaria y en caso afirmativo el estado de la misma respecto a la situación irregular suscitada en la entidad portuaria, en relación a la situación de revista del agente Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, conforme lo sugirió el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO en la Nota N.º 48/2022 Letra: D.A.J. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Puerto Sr. Roberto Marcial MURCIA que remita cada tres (3) meses el estado de los autos caratulados: “*Dirección Provincial de Puertos c/ BENZO, Juan Luis s/Sumarísimo*”- (expediente N.º 892)- tramitado ante el Juzgado Laboral 2-Distrito Judicial Sur. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Designar a la letrada Patricia R. BERTOLIN a fin de efectuar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente y realizar todo requerimiento adicional que fuese necesario.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Roberto Marcial MURCIA y por su intermedio al Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Miguel Ángel RAMIREZ y al Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO.

ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal Adjunto DE LA Fiscalía de Estado Dr. Maximiliano A. TAVARONE.

ARTÍCULO 8°.- Notificar con copia certificada en la sede de este Organismo al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y a la Coordinadora de la



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE y por su intermedio a la letrada dictaminante, con remisión de las actuaciones del Visto para el seguimiento de lo ordenado en los artículos 3° y 4°.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°007 /2023 - V.A.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 77 /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 202/2022 TCP-SL

Ushuaia, 13 de abril de 2023

**A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARÍA LEGAL**

Dra. María Julia DE LA FUENTE

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/CONSULTA POR NOTA F.E. N° 174/2022"**, a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la respuesta a la Nota Externa N° 177/2023 Letra: TCP-SL, conforme pase obrante a fs. 903 vta.

ANTECEDENTES

El expediente de la referencia fue iniciado a fin de dar tratamiento a la remisión ordenada por el artículo 2° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 43/22, con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 16/22.

Dicho dictamen refería a una denuncia formulada por el Sr. Juan Luís BENZO GONZÁLEZ relativa a presuntas irregularidades en investigaciones sumariales ordenadas en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

En una primera intervención dada a este Cuerpo de Abogados, se produjo el Informe Legal N° 203/2022, en el que luego de analizar los antecedentes referidos se formuló la siguiente conclusión:

“(...) En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde expone una situación que eventualmente pudiera generar perjuicio fiscal, resulta necesario requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo ad hoc.

En tal sentido, en forma preliminar corresponde indicar que la Resolución Plenaria N° 363/2015 estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado: ‘Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas’, se prevé: ‘Inicio y Caratulación. 1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia’.

En consecuencia, como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a irregularidades presuntamente acaecidas en el marco de una relación de empleo público, las que en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1° de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a lo precedentemente expuesto en relación a la escasez de elementos que sustentarían la intervención requerida, en función del principio de economía procesal, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015; debería solicitarse al organismo denunciado (D.P.P.) la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar Nota al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, para que por su intermedio requiera a las áreas competentes del organismo la documentación que se detalla a continuación:

1).- Copia certificada de la Resolución D.P.P. N° 689/13, y el expediente por el cual tramitó la misma.

2).- Copias certificadas del legajo del agente Juan Luís BENZO GONZÁLEZ de donde surja su situación de revista y se informen los cargos jerárquicos o de cualquier otro tipo que haya tenido el nombrado desde el año 2013

[Firma manuscrita]

hasta la fecha, y los organigramas y resoluciones respectivas que los hayan creado, así como las resoluciones de designación del nombrado en dichos cargos.

3).- Copia de los recibos de haberes del Sr. Juan Luís BENZO GONZÁLEZ correspondientes al mismo período que el indicado en el punto dos precedente.

Por otra parte, en la nota, que en caso de compartir criterio se remita, se deberá dejar constancia que lo requerido en los puntos 1), 2) y 3) arriba enunciados, no empece la solicitud en la oportunidad que se estime pertinente, de cualquier otra documentación que se entienda necesaria para aclarar la información que pudiera derivarse de la respuesta producida por el Organismo requerido.

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la D.P.P. los datos mencionados (...).

Posteriormente y con las respuestas correspondientes, en una nueva intervención de la suscripta se produjo el Informe Legal N° 311/2022 Letra: TCP-CA, donde luego de analizar los elementos aportados por el Organismo requerido, se arribó a la siguiente conclusión:

“(...) En definitiva, estimo que la materia objeto de las presentes actuaciones caería dentro de la órbita de competencia de este Tribunal de Cuentas, no obstante en esta instancia deviene prematuro su tratamiento; debiendo el organismo DPP, ordenar el inicio de una investigación sumaria respecto de los puntos objeto de análisis, sin perjuicio de aquellas cuestiones propias de la responsabilidad disciplinaria sobre las que debe indagar el Organismo a través de dicho procedimiento, a saber:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- 1) *Determinar si ha existido un incumplimiento de la Resolución D.P.P. N° 698/13, atribuible a un agente o funcionario estatal a modo de culpa o dolo.*
- 2) *Si se ha producido un daño patrimonial al Estado Provincial.*
- 3) *Relación de causalidad entre el incumplimiento indicado en el punto 1) precedente y el daño patrimonial sufrido por el erario público.*

Sin perjuicio de lo expuesto sugiero se requiera al organismo lo siguiente:

I.- Requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos informen si se ordenó la investigación sumaria sugerida por el Servicio Jurídico del Ente a fs. 609 in fine – Nota N° 048/22 Letra: D.A.J. - y en su caso el estado de la misma. En el supuesto contrario se informen los motivos y se indique temperamento a seguir al respecto; tomando en cuenta la necesidad de su sustanciación a los fines de determinar las responsabilidades del caso y la eventual existencia de perjuicio fiscal y, en su caso su quantum y consecuente adopción de medidas tendientes a su recupero.

II.- Requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos informen si se promovió la Acción de Exclusión de Tutela Sindical del agente Juan Luís BENZO GONZALEZ; en caso contrario se informen los motivos, sugiriendo desde este Tribunal de Cuentas que se indague si el agente mencionado continúa manteniendo la protección prevista por la Ley de Asociaciones Sindicales y, en caso afirmativo, se arbitren en forma inmediata las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la Resolución D.P.P. N° 698/13; ello atendiendo a la circunstancia de que, conforme lo denunciado por la Fiscalía de Estado, su incumplimiento habría originado el ‘...

devengamiento de haberes por una función inexistente ...y la consecuente eventual generación de perjuicio fiscal, ver fs. 7 – Dictamen Fiscalía de Estado N° 16/22-.

III.- Se dictamine, a través del Servicio Jurídico del Ente, el alcance del artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo de la DPP, en los casos en que por ejemplo desaparezca el área donde se desempeña el agente.

Por último, en caso de compartir criterio, del acto administrativo que se dicte en base a estas conclusiones, deberá ponerse en conocimiento a la Fiscalía de Estado.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite (...)."

Posteriormente la Coordinadora de la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N° 335/2022 Letra: TCP-SL, donde, sin perjuicio de compartir las conclusiones del Informe Legal N° 311/2022 Letra: TCP-CA, consideró procedente: que: "(...) previo a adoptar las medidas indicadas por la letrada dictaminante, el Plenario de Miembros requiera al actual Presidente de la DPP que ordene a su servicio jurídico a dictaminar respecto a cómo impacta el artículo 19 CCT en la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 'Dif. Salarial Amparo Ley 23.551'.

Ello debido a que, si bien ya hubo dictamen del servicio jurídico de la D.P.P. al respecto, han pasado nueve años desde el dictado de la Resolución D.P.P. N° 698/13 y siendo que son otras las autoridades del Puerto actuales, y que de los antecedentes agregados se advierten dos interpretaciones jurídicas distintas, en torno a la situación de agente BENZO GONZALEZ, resultaría procedente un nuevo análisis de la cuestión objeto de debate.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Una vez resuelta la cuestión de fondo en el ámbito de la D.P.P., deberá informarse a este Organismo, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes (...).

A través de la Nota Interna N° 130/2023 Letra: TCP-Pres. (fs. 879) se autorizó a continuar el trámite de las presentes actuaciones y *"(...) se realicen, a través de la Secretaría Legal, los requerimientos planteados en los informes mencionados (...)".*

A los fines de su cumplimiento se diligenció la Nota Externa N° 66/2023 Letra: TCP-CL (fs. 880/881), reiterada por su similar N° 177/2023 (fs. 882) mediante la cual se le requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que *"(...) se inste un nuevo análisis jurídico respecto de la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 'Dif. Salarial Amparo Ley 23.551' (...)".*

En respuesta, el Vice Presidente de la entidad portuaria remitió el Informe elaborado por el Área Jurídica de la misma, a través de la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J., obrante a fs. 884.

Allí el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO señaló que bajo los lineamientos indicados por la Fiscalía de Estado a través del Dictamen FE N° 16/2022 y Resolución FE N° 43/2022: *"(...) este Servicio Jurídico ha promovido formal demanda de desafuero el cual se encuentra sustanciándose en los autos caratulados 'Dirección Provincial de Puertos c/Benzo, Juan Luís s/Sumarísimo' – (expediente N° 892) – tramitado ante el Juzgado Laboral N° 2 – Distrito Judicial Sur, el cual se encuentra actualmente en período de contestación de demanda y por ende el período de producción de pruebas (...)".*

En mérito a las consideraciones vertidas, se sugiere adoptar las siguientes medidas:

1).- Diligenciar a la Dirección Provincial de Puertos, mediante nota de estilo a los fines de que informe si en la actualidad se ha iniciado el sumario señalado en el punto I del apartado **conclusión** del Informe Legal N° 311/2022; en su caso estado del mismo.

2) – Requerir a través la misma vía, que remita en forma periódica el estado de la causa judicial en trámite conforme lo indicado en la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J. obrante a fs 884.

Sin otras consideraciones que formular, remito para continuidad del trámite.

*Atiendo como interviniente
y solo actuación por conclusiones
del trámite*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 720 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 91/ 2023.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte: 202/2022

Letra: TCP-SL

USHUAIA, 02 MAYO 2023

**SEÑOR VOCAL ABOGADO EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
D.R. MIGUEL LONGHITANO**

I.- OBJETO.

Por medio del presente me dirijo a Ud. en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: **"S/ CONSULTA POR NOTA F.E. N° 174/2022"**, haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N° 77/2023 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por la Dra. Patricia BERTOLÍN, efectuando las siguientes consideraciones.

Las actuaciones se iniciaron con motivo de la remisión efectuada por el Fiscal de Estado adjunto, en relación con una situación generada en el ámbito de la D.P.P. respecto del agente BENZO GONZÁLEZ.

Oportunamente se indicó que dicho agente estaría cobrando un ítem de su salario en relación con un cargo inexistente y que de ello podía derivarse un perjuicio fiscal. A lo que se sumaba el hecho de que el cobro de ese ítem continuaba vigente a la fecha por no haberse promovido la correspondiente exclusión de tutela

respecto del agente en cuestión, conforme se indicó en anterior intervención mediante el Informe Legal N° 335/2022 Letra: TCP-CL.

Como consecuencia de ello, tras efectuar el correspondiente análisis del caso, en dicha ocasión, si bien se consideró apropiado lo señalado por la Letrada dictaminante en su Informe Legal N° 311/2022 Letra: TCP-CA, se concluyó que:

“(...) resultaría procedente que, previo a adoptar las medidas indicadas por la letrada dictaminante, el Plenario de Miembros requiera al actual Presidente de la DPP que ordene a su servicio jurídico a dictaminar respecto a cómo impacta el artículo 19 CCT en la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 ‘Dif. Salarial Amparo Ley 23.551’.

Ello debido a que, si bien ya hubo dictamen del servicio jurídico de la D.P.P. al respecto, han pasado nueve años desde el dictado de la Resolución D.P.P. N° 698/13 y siendo que son otras las autoridades del Puerto actuales, y que de los antecedentes agregados se advierten dos interpretaciones jurídicas distintas, en torno a la situación de agente BENZO GONZALEZ, resultaría procedente un nuevo análisis de la cuestión objeto de debate.

Una vez resuelta la cuestión de fondo en el ámbito de la D.P.P., deberá informarse a este Organismo, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes (...).”.

Dicha conclusión fue compartida por el Vocal de Auditoría en ejercicio de la Presidencia y autorizado su diligenciamiento a fs. 879, originando la Nota Externa Nota Externa N° 66/2023 Letra: TCP-CL (fs. 880/881), reiterada por su similar N° 177/2023 Letra: TCP-SL (fs. 882) mediante la cual se le requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que *“(...) se inste un nuevo análisis jurídico respecto de la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 ‘Dif. Salarial Amparo Ley 23.551’ (...).”.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En respuesta, el Vice Presidente de la entidad portuaria remitió el Informe elaborado por el Área Jurídica de la misma, a través de la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J., obrante a fs. 884.

Allí el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO señaló que bajo los lineamientos indicados por la Fiscalía de Estado a través del Dictamen FE N° 16/2022 y Resolución FE N° 43/2022: "(...) *este Servicio Jurídico ha promovido formal demanda de desafuero el cual se encuentra sustanciándose en los autos caratulados 'Dirección Provincial de Puertos c/Benzo, Juan Luís s/Sumarísimo' – (expediente N° 892) – tramitado ante el Juzgado Laboral N° 2 – Distrito Judicial Sur, el cual se encuentra actualmente en período de contestación de demanda y por ende el período de producción de pruebas (...)*".

Esto fue analizado en el Informe Legal N° 77/2023 Letra TCP-CA, sugiriendo adoptar las siguientes medidas:

1).- Diligenciar a la Dirección Provincial de Puertos, mediante nota de estilo a los fines de que informe si en la actualidad se ha iniciado el sumario señalado en el punto I del apartado **conclusión** del Informe Legal N° 311/2022; en su caso estado del mismo.

2) – Requerir a través la misma vía, que remita en forma periódica el estado de la causa judicial en trámite conforme lo indicado en la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J. obrante a fs 884.

II.- ANÁLISIS.

En este sentido debo indicar que conforme los términos del Informe Legal citado y los antecedentes agregados a las actuaciones en carácter de diligencias preliminares, resulta dable determinar que en esta instancia no corresponde el inicio de una Investigación Especial y que desde la Secretaría Legal se han adoptado todas las medidas conducentes a desentrañar la cuestión objeto de las presentes actuaciones.

Ello así debido a que resulta imposible determinar por este Organismo la existencia de perjuicio fiscal, ya que el mismo es hipotético al estar atado a las resultas de la exclusión de tutela sindical, la que conforme fue informado por el Organismo portuario ha sido iniciada, y que está sustanciándose en los autos caratulados “*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS C/ BENZO, JUAN LUÍS S/ SUMARÍSIMO – (expediente N° 982) –*”, en trámite ante el Juzgado Laboral N° 2 D.J.S., según lo informado por el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO.

Por otra parte, cabe recordar que conforme se indicó oportunamente en el Informe Legal N° 311/2022, otra medida a producir consistía en requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que informaran si se había ordenado la investigación sumaria sugerida por el Servicio Jurídico del Ente a fs. 609 in fine – Nota N° 048/22 Letra: D.A.J. - y en su caso el estado de la misma. En el supuesto contrario se informaran los motivos y se indicara temperamento a seguir al respecto; tomando en cuenta la necesidad de su sustanciación a los fines de determinar las responsabilidades del caso y la eventual existencia de perjuicio fiscal y, en su caso su *quantum* y consecuente adopción de medidas tendientes a su recupero.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

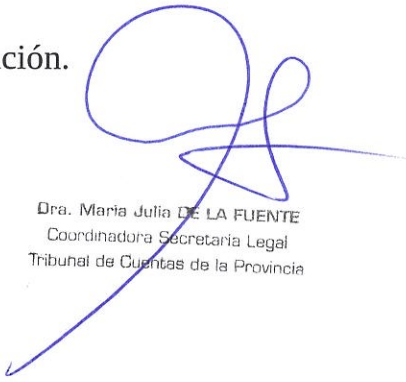
En función de lo expuesto, se puede observar que desde el ámbito de la Secretaría Legal se han adoptado todas las medidas conducentes a desentrañar la cuestión para la que fuera convocada.

Es por ello que en el estado actual de las actuaciones, entiendo que corresponde elevar las mismas al Plenario de Miembros a los fines de que, salvo opinión en contrario, se dicte el acto administrativo correspondiente que ponga fin a la actuación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la realización de diligencias requisitorias; ordenando se continúe con la adopción de medidas que procuren monitorear el seguimiento de las acciones sugeridas en el Informe Legal N° 77/2023 Letra:TCP-CA.

CONCLUSIÓN.

En función del análisis realizado, resultaría procedente elevar las actuaciones al Plenario de Miembros, a los fines de que en caso de compartir criterio, se dicte el acto administrativo correspondiente que ponga fin a la actuación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la realización de diligencias investigativas; ordenando se continúe con la adopción de medidas que procuren monitorear el seguimiento de las acciones sugeridas en el Informe Legal N° 77/2023 Letra:TCP-CA.

Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

